



**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
SCI/ASYR/PRA/007/2022**

**RESOLUCIÓN**

**Ciudad de Huimilpan, Querétaro., la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan Querétaro., a los días 05 cinco de julio 2023 dos mil veintitrés.**

Vistos para resolver en resolución los acuerdos relativos al procedimiento administrativo SCI/ASYR/PRA/007/2022, iniciado con motivo de la presentación, del informe de presunta responsabilidad administrativa relativa a la carpeta de investigación OIC/AI/EIPRA/019/2022 el cual fue suscrito por la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, Titular de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., a través de la cual se tiene denunciando la presunta comisión de una falta administrativa no grave consistente en la omisión de haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial de conclusión, lo anterior en fundamento al artículo 33 fracción I, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** El origen de esta causa de deviene del informe de presunta responsabilidad administrativa instruida por la C. [REDACTED], relativa a la carpeta de investigación OIC/AI/EIPRA/019/2022 el cual fue suscrito por la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, Titular de la Autoridad Investigadora, Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., la cual fue presentada el día 1 uno de junio de 2022 dos mil veintidós a la autoridad sustanciadora y Resolutora Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., por los posibles hechos de una falta administrativa.

**SEGUNDO:** En este tenor, en fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa número SCI/ASYR/PRA/007/2022, en contra de la C. [REDACTED], con motivo del hecho rendido en el informe de responsabilidad administrativa, signado por la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, Titular de la Autoridad Investigadora, Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro.

**TERCERO:** El día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante exhorto se llevó a cabo el emplazamiento de la C. [REDACTED], mismo que obra en la foja 40 (cuarenta) de la cual se pone de su conocimiento el hecho por el cual es probable responsable de una falta administrativa no grave, así mismo se le corre traslado del oficio SCI/ASYR/PARA/007.

**CUARTO:** El día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial, a la cual se presentó la C. [REDACTED], **se hace constar que la antes mencionada se encuentra presente de forma voluntaria y por propio derecho en las instalaciones de**

**esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Secretaría de Control Interno del municipio de Huimilpan, Querétaro**, quien se identifica con credencial para votar con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se aprecia su fotografía, la cual coincide con los rasgos fisonómicos de quien se encuentra presente.

Bajo este orden de ideas, se hace constar que también se encuentra presente la **Licenciada María Raquel Chávez Mendoza, Titular de la Autoridad Investigadora de la Secretaría de Control Interno del municipio de Huimilpan, Querétaro**, quien se identifica con **cédula profesional, número 6623744**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Audiencia inicial se desarrolló de la siguiente manera:

(...)

***“SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA***

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se declara abierta la presente audiencia, con la presunta responsable de nombre [REDACTED], quien fue emplazada a esta audiencia en fecha 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante exhorto diligenciado por personal de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde se le hizo saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los mismos, de los que se deriva su presunta responsabilidad administrativa, así como el derecho a comparecer asistida de un defensor, en términos del artículo 193, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; corriéndole traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo donde fue admitido dicho informe, poniéndose a su disposición el expediente para su consulta.*

*A continuación, se procede a exhortar a la presunta responsable [REDACTED], para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hace de su conocimiento que tiene derecho a estar asistido de un defensor y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio.*

*Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, señala que con fecha 20 (veinte) de septiembre del presente año, se giró oficio SCI/ASYR/051/2022, al Lic. Juan Alberto Nava Cruz, Secretario de Gobierno, mediante el cual se solicitó la designación de Defensor de Oficio, dentro del expediente citado al rubro, solicitando asimismo, que con anterioridad a la presente, informará a la suscrita el nombre del Defensor de Oficio designado, sin que a la fecha se haya recibido designación alguna, así tampoco, se ha hecho presente en estas instalaciones algún Defensor de Oficio.*

*A lo que la presunta responsable [REDACTED], señala: “Que es mi deseo defenderme por mi misma”. Dejándole a salvo sus derechos para que de ser su deseo con posterioridad pueda designar defensor.*

*En este sentido y una vez que ha manifestado que sus datos sean proporcionados de **manera reservada**, por sus generales manifestó contar con [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento el día [REDACTED], ser originaria del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ser hija de [REDACTED] (F) y [REDACTED] (V), estado civil [REDACTED], de ocupación actual al hogar, con grado de estudios de preparatoria, número telefónico [REDACTED], con domicilio particular [REDACTED], sin antecedentes penales en su contra, dice no ser afecto a las bebidas embriagantes, no ser afecto a drogas ni estupefacientes, estableciendo domicilio para notificaciones incluso las de carácter personal en los **estrados de la Secretaría de Control Interno**.*

En este acto esta Autoridad, le hace del conocimiento a la **presunta responsable** [REDACTED], que tiene derecho a no declarar contra sí misma, ni a declararse culpable respecto a los hechos que se le atribuyen por la falta administrativa. -----

**A lo que el presunta responsable** señala: "No presente mi declaración por que se me paso, se me olvido."

**En uso de la voz, la Autoridad Investigadora, Licenciada María Raquel Chávez Mendoza, manifiesta:**  
"no realizó ninguna manifestación".

**Por lo anterior, esta autoridad acuerda:** Se tienen por hechas las manifestaciones de la Presunta Responsable y Autoridad Investigadora.

Así las cosas, una vez concluido lo anterior, es que resulta procedente abrir el presente procedimiento administrativo de responsabilidad en su **ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, por lo que se concede el uso de la voz a la probable responsable [REDACTED], quien manifestó:

**"Se ofrece la documental consistente en Acuse de Declaración de conclusión presentada en fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), identificada con número de comprobación 20220919144824000049225556, número de transacción 492251663616904556."**

**Por parte de la Autoridad Investigadora se ofrecen las siguientes:**

**"ratifico las pruebas presentadas por la entonces Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."**

Hechas las manifestaciones se le hace de su conocimiento que las pruebas ofrecidas se acordaran conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 208, fracción VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndoles de su conocimiento que ya no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes. -----

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA CERRADA LA PRESENTE AUDIENCIA INICIAL**, siendo **las 10:31 (diez horas con treinta y un minutos) del día de su inicio**. -----<sup>1</sup>

(...)

**QUINTO:** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil venidos, se ordena la admisión y desechamiento de pruebas.

**SEXTO:** Por lo que en acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, se ordena abrir periodo de alegatos

**SÉPTIMO:** Por lo que en acuerdo de fecha de 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se cita a sentencia para el día 07 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA, El Titular** de la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, adscrita a la Secretaria de Control Internó de Huimilpan, Querétaro., es competente para conocer del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, derivado del informe de presunta responsabilidad administrativa instruida por el Titular

---

<sup>1</sup> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número SCI/ASYR/PRA/007/ 2022, Titular de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Secretaria de Control Internó de Huimilpan, Querétaro., foja 54 y 55, Audiencia Inicial.

de la Autoridad Sustanciadora y Resolutora, adscrita a la Secretaría de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., esto de conformidad a los artículos 7, 8, 9, 10, 11 frac. IV., 22 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro., los artículos 108, 109 frac. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., así mismo los artículos 3 frac. III, IV, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 9 frac. II de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD,** el procedimiento administrativo de responsabilidad se incorpora por la autoridad sustanciadora, con la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa remitida por la autoridad investigadora, siendo la cuestión que nos ocupa en cuanto al presente, se cumple lo anterior de conformidad a los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

Así mismo por cuanto ve a la C. [REDACTED], derivado del oficio SA/040/2022<sup>2</sup>, se informa que la antes señalada fue servidora pública por tanto tiene personalidad para este presente procedimiento esto en términos de los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO: PROCEDENCIA DE LA VÍA,** Se precisa que la vía administrativa en que se tramita el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa es la **CORRECTA**, por colocarse el supuesto caso de incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos esto de conformidad a los artículos 33 y 49 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** Dentro de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas, existen dos tipos de calificativa a las faltas administrativas para las cuales se señalan no graves y graves de las cual se desprenden de la siguiente manera:

(...)

*"De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;*
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*

---

<sup>2</sup> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número SCI/ASYR/PRA/015/ 2022, Titular de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Secretaría de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., foja 11, oficio SA/040/2022

- VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; Fracción reformada DOF 19-11-2019*
- IX. *Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; Fracción reformada DOF 19-11-2019, 27-12-2022*
- X. *Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y Fracción adicionada DOF 19-11-2019. Reformada DOF 27-12-2022*
- XI. *Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*
- (...)

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, las previstas en TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Capítulo II.

Derivado de lo anterior y en virtud que el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiunos, la C. [REDACTED], causo baja de su cargo de servidora pública por cuestión de que se da por terminada su contrato por tiempo determinado, en comento es una obligación del servidor saliente rendir su declaración patrimonial de conclusión esto es lo determina en el artículo 33 fracción III, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas, por tanto, la C. [REDACTED], una vez que el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno contemplados el periodo establecido por el artículo antes citado es de sesenta días naturales para dar cumplimiento a lo estipulado por la ley siendo así que su fecha límite para generar su declaración patrimonial de conclusión era **el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, declaración que es presentada el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, estando de forma extemporánea.

(...)

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión."*

(...)

Por lo que es claro que la presunta responsable no dio cumplimiento en tiempo y forma a la declaración patrimonial de conclusión, mas sin embargo lo hace de manera extemporánea, por lo cual es establecida como una **falta administrativa no grave** esto es lo determina en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

(...)

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*...*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;”*

*(...)*

**QUINTO:** Por tanto es que derivado de la obligación que tiene el Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Querétaro., bajo la potestad de denunciar a la autoridad de investigación Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., por la falta cometida de no declarar en tiempo y forma la declaración patrimonial de conclusión por parte de la C. [REDACTED], esta autoridad da entrada al cuaderno de investigación OIC/AI/EIPRA/019/2022 el cual fue suscrito por la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, Titular de la Autoridad Investigadora, Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., la cual fue presentada el día 1 uno de junio de 2022 dos mil veintidós a la Autoridad Sustanciadora y Resolutora Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., mismo que se da entrada y se radica mediante acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número SCI/ASYR/PRA/007/2022.

En atención a lo anterior es y lo dispuesto por el resolutive cuarto donde se lleva acabo el emplazamiento al presunto responsable, en consecuencia, que se da por enterada de la falta administrativa de la que se le acusa en ese entendido **SE FIJA LA LITIS**, es por ello que se señala el día 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 (diez) horas para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL**, por lo que la presente se desahogó el día y hora presentada tal como es visible es la fojas 54 Y 55<sup>3</sup>, misma donde se desprende que la C. [REDACTED], se presentó a la audiencia inicial, la cual se desahogó conforme al artículo 208 fracción II de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas., señalado que la autoridad investigadora también se presentó a la audiencia inicial, en la cual en el uso de la voz ambas partes realizan el ofrecimiento de las pruebas mismas que se **admite y desechan** mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós publicado el día 14 catorce de octubre de dos mil veintidós mismas que fueron admitidas en el siguiente orden:

*(...)*

*Por parte de la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, en carácter de Autoridad Investigadora, se tienen ofrecidas en tiempo y forma las siguientes pruebas:*

- 1. Oficio de vista, OIC/751/2022 de fecha 05 (cinco) de Enero del 2022 dos mil veintidós, signado por el Lic. Esp. Catalina Calva Corona, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan, Qro.*
- 2. Informe de fecha 04 (cuatro) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), rendido mediante el oficio SA/040/2022 suscrito por L.C.C. Marcelo Juaristi Mendoza, Secretario de Administración.*
- 3. Oficio de notificación OIC/AI/019/ 2022 de fecha 11 (once) de Enero del 2021*
- 4. Constancia de llamada de fecha 30 treinta de Marzo del 2022 dos mil veintidós*
- 5. Constancia de llamada de fecha 19 diecinueve de Abril del 2022 dos mil veintidós*

---

<sup>3</sup> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número SCI/ASYR/PARA/015/ 2022, Titular de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., fojas 54 y 55, Audiencia Inicial.

6. Constancia de llamada de fecha 13 trece de Mayo del 2022 dos mil veintidós
7. Informe rendido mediante el oficio SCI/734/2022 de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2022 dos mil veintidós suscrito por Lic. Esp. Catalina Calva Corona, Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro que adjunta copia simple del oficio OIC/508/2020 de fecha 31 treinta y uno de Mayo del 2020 dos mil veinte, notificado a LUZ MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA ROMERO.

Por su parte de Luz María del Rosario Mendoza Romero, **probable responsable**, ofreció en tiempo y forma las probanzas consistentes en:

1. Se ofrece la documental consistente en Acuse de Declaración de conclusión presentada en fecha 19 (diecinueve) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), identificada con número de comprobación 20220919144824000049225556, número de transacción 492251663616904556.

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 bis y 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro; 1, 3, fracciones III, IV, XV y XXI, 9, fracción II, 10, 130, 133, 136, 144, 145, 158, 159, 193, fracción VII, y 208, fracciones VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2, fracciones II y III, 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y 2 fracciones II y III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se: -----

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.** Se resuelve **ha lugar admitir las probanzas** identificadas con los números 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete); por parte la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, **en carácter de Autoridad Investigadora**, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.

Por lo que ve a la prueba número 3 (tres), consistente en oficio de notificación OIC/AI/019/2022 de fecha 11 (once) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), **se resuelve como no ha lugar su admisión y se desecha la misma**, en virtud de que, se trata únicamente de un oficio signado por la Lic. Cinthia Martínez Pérez, en su carácter de Autoridad Investigadora, sin que obre en éste acuse de recibo del destinatario, es decir, no fue diligenciado.

**SEGUNDO.** Se resuelve **ha lugar admitir la probanza** identificada con el número 1 (uno), por parte de Luz María del Rosario Mendoza Romero, **probable responsable**, misma que será motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho proceda.

**TERCERO.** Las pruebas documentales ofrecidas por las partes se desahogarán por su propia y especial naturaleza..<sup>4</sup>

(...)

---

<sup>4</sup> Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número SCI/ASYR/PARA/015/ 2022, Titular de la Autoridad Investigadora, adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., fojas 59, 60 y 61, Acuerdo de Admisión de Pruebas.

Por lo que en términos del artículo 207 fracción V de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas., procedo a dar valor a las pruebas admitidas por esta autoridad:

Se resuelve **ha lugar admitir las probanzas** identificadas con los números 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete); por parte la Licenciada Cinthia Martínez Pérez, **en carácter de Autoridad Investigadora.**

Pruebas que tienen valor pleno, esto en virtud a que son documentos públicos esto de conformidad al artículo 133 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

Se resuelve **ha lugar admitir la probanza** identificada con el número 1 (uno), por parte de [REDACTED], **probable responsable.**

Pruebas que tienen valor pleno, esto en virtud a que son documentos públicos esto de conformidad a los artículos 133, 136 y 208 fracción VII de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

A hora bien se tiene señalando el día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, se apertura el periodo a alegatos, siendo así que solo la Autoridad Investigadora presento alegatos el día 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés mismos que se dieron por reproducidos en acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés publicado el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés dando pauta a la citación de la presente sentencia.

**SEXTO:** Se desprende el estudio de la falta administrativa no grave, de la omisión de la presentación de la declaración de conclusión que debió de ver presentado la C. [REDACTED], en un periodo de sesenta días naturales para dar cumplimiento a lo estipulado por la ley siendo así que su fecha límite para generar su declaración patrimonial de conclusión era el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiunos, declaración que es presentada el día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, estando de forma extemporánea.

- I. Se señala que, si bien es cierto que la autoridad por medio de los medios de pruebas ofrecidos y una vez que se califican como pruebas plenas se demuestra la falta administrativa **No grave**, de la omisión de presentar la declaración de conclusión, por el periodo de los sesenta días naturales, establecido por el artículo 33 fracción III, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

(...)

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

*En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión."*

(...)

- II. Ha hora bien, atendiendo a que la presunta responsable no dio cumplimiento a realizar la declaración de conclusión y derivado a al artículo 33 párrafo III, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.

**“Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.”**

En este sentido es que una vez que se da la omisión de la obligación, la presunta omisión se turna a la autoridad investigadora, cuestión que fue así, siguiendo con lo señalado en el párrafo antes citados, es que se le debe de requerir **por escrito** que dé cumplimiento a la obligación de generar su declaración de conclusión a la presunta responsable, cuestión que no fue así ya que derivado de las pruebas señaladas en el considerando **QUINTO** referentes a las constancias de llamada a la C. [REDACTED].

5.- Constancia de llamada de fecha 30 treinta de Marzo del 2022 dos mil veintidós

6.- Constancia de llamada de fecha 19 diecinueve de Abril del 2022 dos mil veintidós

6.- Constancia de llamada de fecha 13 trece de Mayo del 2022 dos mil veintidós

- III. Para intentar requerir que diera cumplimiento a la obligación, cuestión que no es correcta ya que el requerimiento una vez vencido los sesenta días y sea canalizada la falta administrativa con la autoridad de investigación, **este requerimiento debe ser por escrito** de conformidad al artículo 33 párrafo III, de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas.
- IV. Aunado a lo anterior y una vez que es cierto que se califica la falta administrativa, también es cierto que la presunta responsable da cumplimiento de manera extemporánea con su declaración de conclusión, por tanto es que derivado del objeto del que se pretende con la rendición de la declaración patrimonial y/o de intereses es que de revisar la evolución del incremento económico y patrimonial referente a lo ingresado en su año fiscal y concuerde con lo ganado en su año de contrato en la administración pública, esto para que no se caiga en un delito fiscal así como del tipo penal esto a lo dispuesto a los artículos 26, 27 de la ley general de responsabilidades administrativas que a la letra dice:  
(...)

**“Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 27.** La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. La Plataforma digital nacional contará

*además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos. En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley. Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas."*

(...)

La forma en que opera la evolución del incremento patrimonial y de intereses debe ser proporcional a lo manifestado dentro de cada una de las declaraciones, es por ello que la importancia de las misma ya que en la declaración de inicio se pone del conocimiento todo lo que se tiene y posee, cada una de las fuentes de ingresos y como se encuentran operando en los diferentes regímenes fiscales, de ahí que para dar continuidad a la evolución patrimonial y de intereses se realiza la declaración de modificación, esta pretende que señales lo nuevo que integra tu patrimonio, y por último se encuentra la de declaración de conclusión misma que es para ver como quedo tu patrimonio una vez que te retiras del servicio público, estas tres declaraciones son monitoreados y echas para verificar que tu estatus fiscal concuerde con todo lo que tienes y que esto no caiga en una acción civil propiamente o en un delito, por tanto la declaración ya sea inicial de modificación y de conclusión al ser entregada en tiempo y de forma extraordinaria caso función es verificar que el servidor público no tenga un incremento desproporcionado de sus patrimonio y así ver que este conforme a lo dispuesto a los lineamientos de un buen servidor público que evita la corrupción siendo así a los dispuesto en el artículo 49 fracción I de la ley general del sistema anticorrupción,

(...)

*"Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:*

*I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;"*

(...)

máxime que el Decreto por el que se creó la Ley General de Responsabilidades Administrativas sólo señaló la necesidad de combatir la corrupción.

Es por ello que de los artículos antes citados se desprende que los servidores públicos se encuentran obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo órgano interno de control, esto es fundamental para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, cuestión que es cumplida aun y cuando la declaración se realice de manera extraordinaria ya que cumple con la

obligación de atender la circunstancia de dar a conocer sus situación patrimonial y de intereses y sirva para verificar la evolución del patrimonio mientras que este no presente una alteración o aumento a lo conforme a su estatus económico dentro de la institución pública a la que perteneció o se pertenece, en este sentido si no se ha dado un aumento a su patrimonio que sea de interés para consagrar un enriquecimiento ilícito a costa del itinerario público esto en términos del artículo 101 la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

(...)

*"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las Resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o*
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo."*

(...)

ya que como se ha manifestado la declaración aun siendo extemporánea cumple con su función de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos del servidor público.

- V. Una vez realizado el análisis anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 101 fracción II la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

(...)

*"II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo."*

(...)

Es que el presunto responsable como se ha mencionado ha dado cumplimiento a su obligación de manera extemporánea y dado que cumplido con los supuestos del artículo antes mencionado es por ello que esta autoridad en su análisis y la interpretación del mismo, la Autoridad Sustanciadora o Resolutora se podrá abstener de generar una sanción al servidor público que cumpla con lo planteado en esta fracción, por tanto, una vez que en esta situación se subsana la omisión y no se vulnera el Itinerario Público esta autoridad se abstendrá de sancionar la falta administrativa.

**SÉPTIMO:** Esta autoridad concluye del estudio realizado en el considerando anterior lo siguiente;

- I.** Se califica la omisión de dar cumplimiento a la declaración de conclusión por la presunta responsable la C. [REDACTED], **tal como es probado por medio de las documentales públicas 1 (uno) y 2 (dos),** valoradas en el considerando **QUINTO:**

De las cuales se advierte que la presunta responsable trabajó dentro del Municipio de Huimilpan Querétaro., dando así como baja el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por terminación de contrato de tiempo indeterminado, así mismo se advierte que el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno era su último día para presentar su declaración de conclusión y al no ser realizada con su obligación este fue remitido a la Autoridad Investigadora Adscrita a la Secretaría del Órgano Interno del Municipio de Huimilpan, Querétaro

Se tiene por hecha la omisión de la C. [REDACTED] de dar cumplimiento en tiempo y forma la declaración de conclusión. Conforme al considerando **SEXTO** fracción I.

- II. En virtud a que una vez vencido el plazo, la presunta responsable, es que una vez transcurridos los sesenta días naturales para que rindiera su declaración de conclusión, no se le requirió por escrito para que diera cumplimiento a la omisión de su obligación, ya que se le intentó requerir por medio de llamada telefónica por parte de la Autoridad Investigadora Adscrita a la Secretaría del Órgano Interno del Municipio de Huimilpan, Querétaro., cuando debió de haber sido por escrito tal como lo señala el artículo 33 párrafo III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Conforme al considerando **SEXTO** fracción II.
- III. Aunado a lo anterior es que la C. [REDACTED], da cumplimiento de manera extemporánea a su obligación de rendir su declaración de conclusión como lo es visible en la prueba ofertada por el mismo la cual tiene valor pleno y consiste en:

**declaración de conclusión de 30 de septiembre de 2021, misma que es de fecha 19 de septiembre de 2022**

por lo cual y se demuestra que dio cumplimiento a rendir su declaración, por tanto una vez realizada su declaración de conclusión, está dando cumplimiento y se cumple el objeto que se tienen esto en atención al artículo 49 fracción I, de la Ley General de Anticorrupción, así como en los artículos 26, 27 y 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo así que una vez que dicha falta fue subsanada y en razón a que no existe un daño al daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, así como no existe una falta considerada como grave.

Es que esta autoridad en atención a los numerales II Y III de este considerando se abstiene de sancionar a la C. [REDACTED], sobre la omisión de realizar su declaración de conclusión en tiempo y forma. Conforme al considerando **SEXTO** fracción III Y IV.

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Esta Autoridad, Adscrita a la Secretaría de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., es competente para conocer del procedimiento administrativo de responsabilidad. Así como reconoce la personalidad de la Autoridad Investigadora Adscrita a la Secretaría de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., y la de la C. [REDACTED], tal como se manifiesta en los considerandos **PRIMERO SEGUNDO Y TERCERO.**

**SEGUNDO:** Esta Autoridad resuelve la existencia de la responsabilidad administrativa que se le acusa a la C. [REDACTED] respecto a la omisión cometida en el informe de presunta responsabilidad OIC/AI/EIPRA/019/2022. Lo anterior de conformidad a las probanzas valoradas y a las consideraciones de los considerandos **QUINTO, SEXTO FRACCIÓN I Y SÉPTIMO FRACCIÓN I.**

**TERCERO:** Es que esta Autoridad se abstiene de sancionar a la C. [REDACTED] **sobre la omisión de realizar su declaración de conclusión en tiempo y forma.** Lo anterior de conformidad a las probanzas valoradas y a las consideraciones de los considerandos **QUINTO, SEXTO FRACCIÓN II, III Y IV Y SÉPTIMO FRACCIÓN II Y III.**

**CUARTO:** Se ordena notificar la presente sentencia a las partes, el Titular de la Autoridad Investigadora, Adscrita a la Secretaria de Control Interno de Huimilpan, Querétaro., y a la C. [REDACTED].

**QUINTO:** Se les hace del conocimiento a las partes que la presente resolución es impugnabile dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel que surta efectos la notificación de la presente, esto de conformidad a la artículo 210 ley general de responsabilidades administrativas.

**SEXTO:** Gírese atento oficio al Director Jurídico y Responsabilidad Administrativa de la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., con el objeto de hacerle del conocimiento de lo determinado dentro en la presente resolución, enviado los resolutive del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. para los efectos que haya a lugar.

**SÉPTIMO:** Una vez que se haya cumplido con los resolutive anteriores y que no haya impugnación alguna se ordena archivar la presente causa como asunto totalmente concluido, haciendo los registros correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo resolvió y determino el LICENCIADO ABRAHAM NOLASCO LICEA en su carácter de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, quien actúa ante el LICENCIADO MARIO PACHECO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, quien da fe.

**PUBLICACIÓN:** Se publica en listas el día 07 (siete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)

**Licenciado Abraham Nolasco Licea**  
**Titular de la Autoridad Substanciadora y Resolutora**  
**de la Secretaría de Control Interno**

**Licenciado Mario Pacheco Hernández**  
**Secretario de Acuerdos**

